

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE ABRIL DE 1956

Nº 12.935

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 3 de 16 de Enero de 1956, por la cual se desarrollan algunas disposiciones del Código Sanitario.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 4 de 10 de Enero de 1956, por la cual se modifica una resolución.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 5 de 10 de Enero de 1956, por la cual se reconoce derecho a una jubilación.

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nºs. 34 y 35 de 24 de Febrero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1998 de 18 de Mayo de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

Resolución Nº 1999 de 18 de Mayo de 1954, por la cual se autoriza la expedición de nuevo pasaporte.

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nºs. 191 y 192 de 16 de Octubre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 193 de 18 de Octubre de 1954, por el cual se hace un nombramiento provisional de un gerente.

##### Sección Primera

Resolución Nº 611 de 6 de Marzo de 1954, por la cual se autoriza a un Ministro para que celebre un contrato.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DESARROLLANSE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO SANITARIO

#### LEY NUMERO 3

(DE 16 DE ENERO DE 1956)

por la cual se desarrollan algunas disposiciones del Código Sanitario.

*La Asamblea Nacional de Panamá,  
DECRETA:*

Artículo 1º Los médicos al servicio de los hospitales nacionales tendrán las siguientes categorías y sueldos:

a) Directores Médicos de 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> categoría.

Serán de Primera Categoría los Directores Médicos de Hospitales de 600 pacientes o más.

Serán de 2<sup>a</sup> Categoría los Directores Médicos de Hospitales de 150 pacientes o más sin llegar a los 600.

Serán de 3<sup>a</sup> Categoría los Directores Médicos de Hospitales con menos de 150 pacientes.

Los Directores Médicos de 1<sup>a</sup> categoría devengarán un sueldo de seiscientos balboas computados a razón de ciento cincuenta balboas por hora diaria de trabajo por mes.

Los Directores Médicos de 2<sup>a</sup> categoría devengarán un sueldo de quinientos balboas computados a razón de ciento veinticinco balboas por hora diaria de trabajo por mes.

Los Directores Médicos de 3<sup>a</sup> categoría devengarán un sueldo de cuatrocientos balboas, com-

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nºs. 328 y 329 de 28 de Julio de 1954, por los cuales se hace unos nombramientos.

Decreto Nº 340 de 30 de Julio de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Resolución Nº 206 de 9 de Septiembre de 1954, por la cual se acepta una renuncia.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 35 de 11 de Febrero de 1955, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 36 de 14 de Febrero de 1955, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 37 de 14 de Febrero de 1955, por el cual se informa a unos señores que pueden volver a ocupar sus cargos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Nºs. 952, 954, 955 y 956 de 29 de Julio de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 268 de 4 de Agosto de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento Nacional de Salud Pública

Resolución Nº 137 de 1 de Mayo de 1954, por la cual se ordena una multa.

##### La Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos

Resolución Nº 138 SFDa de 17 de Mayo de 1954, por la cual se concede una licencia.

#### Vida Oficial de Provincias

#### Avisos y Edictos

putados a razón de ochenta balboas por hora diaria de trabajo por mes.

Para ser Director Médico se requiere ser médico panameño, revalidado, con un mínimo, en la 1<sup>a</sup> categoría de diez años de experiencia en servicios hospitalarios; en la 2<sup>a</sup> categoría, de ocho años, y en la 3<sup>a</sup> Categoría, en tres años de experiencia en servicios hospitalarios.

Siempre se preferirá para estos cargos, en igualdad de condiciones, a aquellos médicos que hayan hecho estudios especiales de Administración de Hospitales.

b) Médicos, Cirujanos y Especialistas de 1<sup>a</sup> Categoría que serán los jefes de sus respectivos servicios y se llamarán "Jefes" (Cirujano Jefe, Radiólogo Jefe, Patólogo Jefe, etc.). Estos Médicos, Cirujanos y Especialistas Jefes, tendrán todos igual rango y devengarán un sueldo de seiscientos balboas (B. 600.00) al mes, en los Hospitales de más de 600 pacientes, calculado a razón de ciento cincuenta balboas por hora diaria de trabajo por mes; de quinientos balboas al mes en los Hospitales de 150 a 600 pacientes, calculado a razón de cien balboas por hora diaria de trabajo por mes, y de cuatrocientos balboas en los Hospitales de menos de 150 pacientes, calculados a razón de ochenta balboas por hora diaria de trabajo por mes, al tenor del inciso 2º del Artículo 80 del Código Sanitario.

Para ser Jefe de Servicio, o sea Médico, Cirujano o Especialista de 1<sup>a</sup> Categoría, se requiere un mínimo de diez años de experiencia en su especialidad y haber sido Médico, Cirujano o Especialista de 2<sup>a</sup> Categoría durante cuatro años.

c) Médicos, Cirujanos y Especialistas de 2<sup>a</sup>

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**RAFAEL A. MARENCO,**  
**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**ADMINISTRACION**

**OFICINA:**  
 Ave. 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-60  
 (Relleno de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271

**TALLERES:**  
 Ave. 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-64  
 (Relleno de Barraza)  
 Apartado N° 8448

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES**  
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
**TODO PAGO ADELANTE**  
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítate en la oficina de ventas de impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

**Categoría.** Los Médicos, Cirujanos y Especialistas de 2<sup>a</sup> Categoría devengarán un sueldo mensual de quinientos balboas, a razón de ciento veinticinco balboas por hora diaria de trabajo por mes en los Hospitales de 600 pacientes a más; de cuatrocientos balboas, a razón de ochenta balboas por hora diaria de trabajo por mes en los Hospitales de 150 a 600 pacientes, y de trescientos cincuenta balboas a razón de setenta balboas por hora de trabajo por mes en los Hospitales de menos de 150 pacientes, al tenor del inciso 2º del Artículo 80 del Código Sanitario.

Para ser Médico, Cirujano o Especialista de 2<sup>a</sup> Categoría, se requiere un mínimo de seis años de experiencia en su especialidad y haber sido de 3<sup>a</sup> Categoría durante tres años por lo menos.

ch) Médicos, Cirujanos y Especialistas de 3<sup>a</sup> Categoría. Los Médicos, Cirujanos y Especialistas de 3<sup>a</sup> Categoría devengarán un sueldo mensual de cuatrocientos balboas (B/. 400.00), computados a razón de ochenta balboas por hora diaria de trabajo por mes, en los Hospitales de más de 600 pacientes; de trescientos cincuenta balboas a razón de setenta balboas por hora diaria de trabajo por mes en los Hospitales de 150 a 600 pacientes y de trescientos balboas a razón de sesenta balboas por hora diaria de trabajo por mes en los Hospitales de menos de 150 pacientes.

Para ser Médico, Cirujano o Especialista de 3<sup>a</sup> Categoría se requiere un mínimo de tres años de experiencia en su especialidad y someterse a concurso.

Para los efectos de esta Ley los años de experiencia en una especialidad dada, comenzarán a contarse después de los dos años de internado. Los cursos de Post-graduados hechos en Universidad Nacional o extranjera o en Centros Médicos reconocidos por el Departamento de Salud Pública, que duren seis meses o más, se computarán como el doble de experiencia en esa especialidad.

d) Residentes en Medicina, Cirugía y las Especialidades. Habrá dos categorías de Residentes, 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>. Los de 1<sup>a</sup> Categoría devengarán sueldo fijo de trescientos cincuenta balboas y los de 2<sup>a</sup> Categoría trescientos balboas.

Para ser residente de 2<sup>a</sup> Categoría se requiere haber servido un año de internado en un Hospital del Estado o en uno reconocido por la Dirección General de Salud Pública y un año en un Hospital Provincial o en una Unidad Sanitaria

del interior, según las necesidades del Departamento de Salud Pública.

Para ser Residente de 1<sup>a</sup> Categoría se requiere haber sido Residente de 2<sup>a</sup> Categoría durante dos años.

Parágrafo: El periodo de los Residentes en los Hospitales nacionales durará tres años así: dos años en la 2<sup>a</sup> Categoría y un año en la 1<sup>a</sup> Categoría, pero este último periodo podrá prolongarse un año más mediante acuerdo entre el Hospital y el Residente siempre que el Hospital tenga necesidad de esos servicios. Los Residentes de 1<sup>a</sup> Categoría después de terminar un año de servicio, podrán optar el cargo de Médico, Cirujano o Especialista de 3<sup>a</sup> Categoría, mediante concurso; o el de Director Médico de 3<sup>a</sup> Categoría; o podrán continuar de Residentes por un año más con un 10% sobre el sueldo básico de Residente de 1<sup>a</sup> Categoría, mediante acuerdo con la dirección del Hospital en que trabajen.

e) Médicos Internos.

Habrá dos clases de Médicos Internos: de 2<sup>a</sup> y de 1<sup>a</sup> Categoría. Serán Médicos Internos de 2<sup>a</sup> Categoría los Médicos panameños recién graduados de la Universidad de Panamá o de Universidad reconocida por la Dirección de Salud Pública, que deseen ingresar al servicio de los Hospitales nacionales.

Serán Médicos Internos de 1<sup>a</sup> Categoría, los médicos panameños que hayan servido un año como Interno de 2<sup>a</sup> Categoría.

Los Médicos Internos de 2<sup>a</sup> Categoría devengarán un sueldo fijo de ciento cincuenta balboas.

Los Médicos Internos de 1<sup>a</sup> Categoría devengarán un sueldo de doscientos balboas.

Parágrafo: El Internado durará solamente dos años, uno para la 2<sup>a</sup> Categoría y uno para la 1<sup>a</sup> Categoría.

Artículo 2º Todos los Médicos, Cirujanos y Especialistas de 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> Categoría, así como los Directores Médicos de los hospitales, tienen derecho a ejercer libremente su profesión fuera de las horas de servicio que están obligados a prestar en el hospital donde trabajan, previa la revalidación de su título. Los internos y los Residentes no podrán prestar servicios en ninguna otra institución diferente del hospital donde trabajan ni tener clínica privada.

Artículo 3º Los internos y los Residentes están obligados a servir sus cargos a tiempo completo de acuerdo con el reglamento interno del Hospital o Unidad Sanitaria respectiva. Los demás Médicos, Cirujanos y Especialistas de todas las categorías y los Directores Médicos, servirán también sus cargos de preferencia a tiempo completo y recibirán el sueldo máximo aquí estipulado si así lo hicieren, pero en caso contrario sólo recibirán el sueldo correspondiente a las horas efectivamente trabajadas, computadas de preferencia por aparatos de registro mecánico, de conformidad con el inciso 2º del Artículo 80, Capítulo II del Código Sanitario.

Será causal de separación por falta, el hecho de que el médico dedique a su cargo menos del 50% de las horas señaladas como base para el tiempo completo, como lo dispone el Artículo 81, Capítulo III del Código Sanitario.

Artículo 4º Los Directores Médicos, los Médicos Cirujanos y Especialistas de 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> Categoría que dediquen a su hospital el tiempo com-

pleto reglamentario, que no tengan otros trabajos remunerados, que renuncien a la práctica privada de la medicina y que se dediquen por entero al trabajo hospitalario, a estudios de investigación científica o a la enseñanza de internos y residentes en horas extras, tendrán de un diez a un veinte por ciento de remuneración adicional sobre el sueldo básico, de acuerdo con el número de horas extras trabajadas.

**Artículo 5º** Todos los médicos revalidados podrán prestar servicios ad-honorem en los hospitales nacionales siempre que se sometan al reglamento interno del hospital donde trabaja y bajo las órdenes del jefe del servicio respectivo.

**Artículo 6º** El resto del personal médico del Departamento de Salud Pública que no preste sus servicios en los Hospitales Nacionales, se clasificará en tres categorías equivalentes a los de Directores Médicos, Médicos Cirujanos y Especialistas ya descritas, recibiendo la remuneración correspondiente, tal como lo determina esta Ley, y cumpliendo con todas las horas oficiales de trabajo fijadas por el Gobierno Nacional.

**Artículo 7º** Al personal médico del Departamento de Salud Pública que señala el artículo anterior se le aplicarán todas las prerrogativas, requisitos y obligaciones que estipulan los otros artículos de esta Ley, a partir del año 1957.

**Artículo 8º** El Órgano Ejecutivo reglamentará por decreto las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 9º** Esta Ley deroga o subroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

**Artículo 10.** Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

MAX HEURTEMATTE.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Enero 16 de 1956.  
Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## CREASE LA COMISIÓN TÉCNICA Y SE REGLAMENTAN UNOS OFICIOS

### LEY NUMERO 4

(DE 23 DE ENERO DE 1956)

"por la cual se crea la Comisión Técnica y se reglamentan los oficios de Barbero y Cosmetólogo".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

**Artículo 1º** Créase la Comisión Técnica de Barbería y Cosmetología compuesta de siete

miembros nombrados por el Órgano Ejecutivo así:

3 miembros principales y 3 suplentes, escogidos de una lista presentada por el Sindicato de Propietarios de Salones de Belleza y Barberías;

3 miembros principales y 3 suplentes, escogidos de una lista presentada por el Sindicato de Operarios y Barberos y el Secretario de Previsión Social, Trabajo y Salud Pública o un delegado de éste, quien la presidirá.

**Artículo 2º** Para ejercer el oficio de Barbero o de experto en Cosmetología en las cabeceras de provincias, es indispensable poseer un certificado de idoneidad expedido por la Comisión Técnica. La Comisión señalará el plazo dentro del cual los interesados deben llenar este requisito una vez que haya sido promulgada la presente ley.

**Artículo 3º** La Comisión Técnica expedirá certificado de idoneidad a la persona que呈renerá examen satisfactorio a juicio de ésta o diploma o certificado de terminación de estudios extendido por cualquier Colegio Oficial, o privado que se halle incorporado al Ministerio de Educación.

**Parágrafo:** Cuando el aspirante sea graduado en el exterior deberá revalidar su título ante la Comisión Técnica.

**Artículo 4º** La Comisión Técnica para los efectos de los exámenes nombrará 3 examinadores en cada caso y serán del mismo ramo a que aspira el solicitante.

**Parágrafo:** Se expedirá certificado de idoneidad a quien comprueba haber ejercido el oficio de Barbero o de experto en Cosmetología por más de 10 años.

**Artículo 5º** Por razones de Economía Nacional a fin de proteger a los trabajadores panameños de acuerdo con el parágrafo 2º del artículo 21 de la Constitución Nacional, se prohíbe ejercer o explotar el oficio de barbero y el de experto en Cosmetología a los extranjeros en general, exceptuándose los casados con panameña o que tengan hijos con panameña.

**Parágrafo:** Aquellos extranjeros que al momento de promulgarse la presente Ley estuvieren ejerciendo legalmente las actividades aquí señaladas, podrán continuar en el ejercicio de su oficio.

**Artículo 6º** La Comisión Técnica de Barbería y Cosmetología investigará las condiciones en que se encuentran trabajando actualmente las personas extranjeras que aleguen ser técnicos en Cosmetología. En el caso de que dichos extranjeros hubiesen comenzado a trabajar como técnicos sin tener esa calidad cuando se iniciaron en esas labores en territorio de la República, la Comisión Técnica podrá negarles el derecho a seguir ejerciendo esas funciones.

**Artículo 7º** Lo dispuesto en la presente Ley no exime a los establecimientos de barbería o cosmetología del cumplimiento de lo previsto en el Artículo 605 del Código de Trabajo.

**Artículo 8º** Con el objeto de proteger la salud de los asociados, la Comisión Técnica previa aprobación del Órgano Ejecutivo dictará el Reglamento que deben cumplir las Barberías y Salones de Belleza.

Artículo 9º Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a las diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

JUAN FRANCISCO PARDINI.

El Secretario General,

G. Sierra Gutierrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de Enero de 1956.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

#### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### MODIFICASE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 4.—Panamá, 10 de Enero de 1956.

Por Resolución N° 71 de 30 de Mayo de 1955, el Órgano Ejecutivo reconoció al ex-Teniente de la Guardia Nacional, Félix Ulloa el derecho a la jubilación con el último sueldo devengado de B/140.00. Dicha Resolución se basó en el Ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de Diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, que reconoce a los miembros de esa institución derecho a jubilarse con el último sueldo devengado cuando hayan cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos.

Con un certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, se comprobó que Ulloa había prestado servicios en esa institución durante veintiséis años, un mes y diecisiete días consecutivos, y con la cédula de identidad personal de éste se demostró que el nacimiento ocurrió en Panamá, el 31 de Mayo de 1900.

En nota N° 7018 de 6 de Diciembre actual, solicita el Comandante Jefe de la Guardia Nacional que se modifique la Resolución aludida, en el sentido de concederle al ex-Teniente Ulloa el derecho a recibir del Estado la suma de B/207.20, en lugar de los B/140.11 que actualmente recibe, por considerar de acuerdo con el señor Contralor General de la República, que en el último sueldo devengado deben incluirse los sobresueldos legalmente reconocidos.

El certificado expedido por el Intendente General de la Guardia Nacional adjunto, prueba que el ex-Teniente Ulloa devengaba B/207.20

cuando fué separado de su cargo, en concepto de sueldo y sobresueldo, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 71 de 30 de Mayo de 1955, en el sentido de aumentar a doscientos siete balboas con veinte céntimos (B/207.20) la asignación que tiene derecho a recibir el señor Félix Ulloa, equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldo devengado como Teniente de la Guardia Nacional, en concepto de Jubilación. Esta Resolución tendrá efecto a partir del dia 11 de Diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

#### RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

#### RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 5.—Panamá, 10 de Enero de 1956.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Teniente Julio García G., y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena, Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que García ha prestado servicios en esa Institución durante treinta años, un mes y dieciocho días discontinuos.

b) Cédula de identidad personal N° 46-227, con la cual se comprueba que Julio García G., nació en La Chorrera, Provincia de Panamá, el 20 de Agosto de 1899.

c) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Teniente García G., fue de B/207.20.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de Diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por lo tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer a Julio García G. el derecho a la jubilación como ex-Teniente de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de doscientos siete balboas con veinte céntimos (B/207.20), que será pagado del Tesoro Nacional.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día de ..... de ..... Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.  
El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 33  
(DE 24 DE FEBRERO DE 1955)  
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Víctor D'Anollo Jr., Canciller de 2<sup>a</sup> Categoría del Consulado General de Panamá, en San Francisco, Cal., Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

DECRETO NUMERO 34  
(DE 24 DE FEBRERO DE 1955)  
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Osmond L. Maduro, Secretario ad honorem de la Embajada de Panamá en Honduras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

DECRETO NUMERO 35  
(DE 24 DE FEBRERO DE 1955)  
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roger M. Decerega S., Canciller de 2<sup>a</sup> Categoría del Con-

sulado General de Panamá en Madrid, España.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

### A U T O R I Z A S E L A E X P E D I C I O N D E U N P A S A P O R T E

#### RESOLUCION NUMERO 1998

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1998.—Panamá, 18 de Mayo de 1954.

*El Presidente de la República,*  
Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 41 de 25 de Febrero del corriente, para que se expida pasaporte a favor de Myrtle Louise Fenton de Provost; quien tiene pasaporte N° 305 expedido en el Consulado de Kingston, Jamaica, el 11 de Junio de 1948; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Jefe de Sección Certificadora del Registro Civil, en el cual se hace constar que Myrtle Louise Fenton Mathews, nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el 8 de Febrero de 1910.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9<sup>o</sup> de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que obtuvo la nacionalidad panameña de acuerdo con el ordinal 1º del artículo 6<sup>o</sup> de la Constitución Nacional de 1904.

Que la nota D. C. N° 1882 de 7 de Mayo de 1948 de este Ministerio autoriza la expedición de pasaporte a favor de Myrtle Louise Fenton Mathews de Provost.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

#### RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores

res para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Myrtle Louise Fenton Mathews de Provost.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### AUTORIZANSE LA EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

#### RESOLUCION NUMERO 1999

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1999.—Panamá, 18 de Mayo de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Haifa, Israel, por oficio Ref. E. 418 de 11 de Mayo de 1953, para prorrogar el pasaporte № 4650 expedido en la Gobernación de Colón el 1º de Junio de 1951 a favor de León Meerfeld; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia auténtica de la Carta de Naturaleza Definitiva expedida por el Director General del Registro Civil, en la cual se hace constar la calidad panameño de León Meerfeld.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización.

Que la nota № 219 de 17 de Marzo del corriente del señor Gobernación de Colón, hace constar que se expidió el pasaporte № 4650 de 1º de Junio de 1949 a favor de León Meerfeld y llenó los requisitos de Ley.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño naturalizado del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

#### RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de León Meerfeld.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### N O M B R A M I E N T O S

##### DECRETO NUMERO 191

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1954)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Cornelio Chick, Inspector Jefe de 3<sup>a</sup> Categoría (Jefe de Inspectores de Aduana en la Zona Libre de Colón), en reemplazo de Alejandro Stephens, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

##### DECRETO NUMERO 192

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1954)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Catalina Navas, Inspectora de Aduana de 4<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Delia A. de Drinner, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

#### N O M B R A S E P R O V I S I O N A L M E N T E U N G E R E N T E

##### DECRETO NUMERO 193

(DE 18 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se nombra provisionalmente el Gerente del Banco Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase provisionalmente al señor Florencio Icaza Arosemena, Miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional, Gerente de esta Institución, de conformidad con lo que dispone el Artículo 19 de la Ley 77 de 1941, en vista

de la renuncia presentada por el titular Don Eduardo de Alba.

Artículo 2º El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Consejo de Gabinete para que pueda aprobarlo el Excmo. Sr. Presidente de la República.

4º El referido Contrato, para su validez, requerirá la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

### N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 338  
(DE 28 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Emilio Cañate Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad en la escuela de Puerto Pilón, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Elida C. de Espino quien pasa a otra escuela.

Artículo segundo: Nómbrase a Alberto Salinas M. Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad en la escuela de Ciri Grande, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Nereida Sanjur O., quien tiene licencia por enfermedad.

Artículo tercero: Nómbrase a Gladys E. Zúñiga Maestra de Economía Doméstica de Segunda Categoría en interinidad en la escuela de Buena Vista, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Ana María Avila quien tiene licencia por enfermedad.

Artículo cuarto: Nómbrase a Teresa Jaén de Quirós Maestra de Economía Doméstica de Cuarta Categoría en propiedad en la escuela Porfirio Meléndez, Provincia Escolar de Colón, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 339  
(DE 28 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Eidia Jim, Silvia Rodríguez.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Blanca E. Mathieu, Sara Alcedo, María de la Cruz Batista, José del C. Abrego.

Artículo tercero: Nómbrase a Elba T. de Salazar Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad.

Artículo cuarto: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Gldys E. Pino, Humberto Hernández, Hugo Giraud.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## CONCEDESE UN PERMISO

### RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 35.—Panamá, 14 de Febrero de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por autorización del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Rosaura J. de Cardoze, Inspectora Técnica de 3 Categoría en la Escuela de Sordomudos, del Instituto Panameño de Habilización Especial, solicita permiso para separarse del cargo que desempeña, por haber aceptado una posición en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que el artículo 1º del Decreto N° 614, de 7 de abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que "a los maestros y profesores que desempeñen funciones administrativas en el Ministerio de Educación y funciones docentes o Administrativas en cualesquier de las instituciones especificadas en este Decreto, tienen derecho a que se les reconozca la docencia, en las condiciones estipuladas en el aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, tal como se hace con los miembros del personal docente en ejercicio activo en los planteles oficiales;

Que la Directora de Previsión Social informa que las funciones de la señora de Cardoze serán supervisar a las trabajadoras sociales, orientar a directoras y maestras de las instituciones del Departamento, y trabajar con los niños de esas Instituciones del Estado y otras agencias cuando tienen problemas socio-educativos;

Que la señora de Cardoze está amparada por lo que establece el artículo 7º del Decreto N° 614, de 7 de abril de 1952;

Que de acuerdo con la norma establecida por el Ministerio de Educación, (Memorándum D. M. 131, de 19 de julio de 1952), las licencias sólo pueden darse por el término improrrogable de un (1) año, a partir de la vigencia de la Ley 11; que pasado el término se perderá el derecho a volver a la posición, y el Ministerio procederá a nombrar en propiedad a las personas que fueron designadas por el Organo Ejecutivo; y, que, los que continúan en servicio en las otras instituciones docentes que depende de otros Ministerios, tendrán derecho a que se les reconozca su estado docente al volver a la organización escolar oficial de la República, siempre que comprueben que han servido satisfactoriamente;

#### RESUELVE:

Concedese a la señora Rosaura J. de Cardoze, permiso para separarse del cargo de Inspectora Técnica de 3ª Categoría en la Escuela de Sordomudos, del Instituto Panameño de Habilización Especial, durante el término improrrogable de un (1) año, a partir de la iniciación del año escolar

## CORRIGESE UN DECRETO

### DECRETO NUMERO 340

(DE 30 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hacé una corrección al Decreto Número 312 de 19 de julio de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECREA:

Artículo único: Corrijase el Decreto Número 312 de 19 de julio de 1954 que nombra Profesor de Segunda Enseñanza al Dr. Ramón S. Crespo, en el sentido de indicar la categoría a que pertenece dicho profesor, que debe ser la de Profesor con título universitario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## ACEPTASE UNA RENUNCIA

### RESOLUCION NUMERO 306

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 306.—Panamá, 9 de Septiembre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Artículo único: Aceptar la renuncia que, por motivos de salud, ha presentado la señora Luzmila Pascual de Montilla del cargo de Maestra de Grado, en la escuela Toabré, Provincia Escolar de Coclé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

1955-56, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º y 7º del Decreto N° 614, de 7 de abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11, de 1951, y la norma establecida por el Ministerio de Educación (Memorándum D. M. 131 de 19 de julio de 1952).

VICTOR C. URRUTIA.  
El Secretario del Ministerio.  
*Fernando Díaz G.*

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 36.—Panamá, 14 de Febrero de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 380, de 12 de julio de 1954, se concedió al señor Javier Jiménez O., una licencia provisional de tres (3) meses, sin sueldo, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en España;

Que el señor Jiménez ha presentado el comprobante de rigor;

#### RESUELVE:

Concédease al señor Javier Jiménez O., la licencia definitiva, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente, de que trata el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios, y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

VICTOR C. URRUTIA.  
El Secretario del Ministerio.  
*Fernando Díaz G.*

### IMFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

#### RESUELTO NUMERO 37

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 37.—Panamá, 14 de Febrero de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por autorización del Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

I Que las señoras Inés Eladia S. de Meneses y Clara D. M. de Chera, a quienes se les concedió licencia de seis (6) meses por gravidez, debían volver a ocupar sus cargos, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1947, el 20 y 5 de enero de 1955, respectivamente;

II Que las señoras Julieta Ch. de Watler, Elsa C. de Fragomeni y Albina R. M. de Moraga, a quienes se les concedió licencia de seis (6) meses por gravidez, debían volver a ocupar sus car-

gos, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 47 de 1946, el 24, 2, y 8 de enero de 1955, respectivamente;

III Que las señoras Verónica Grenald A., Gloria R. de Lombardo, Cristina Othón y Aida P. de Escala, a quienes se les concedió licencia de (6) meses por gravidez, debían volver a ocupar sus cargos el 20, 6, 9, y 21 de enero de 1955, respectivamente, es decir, 27, 23, 23 y 23 días antes de la fecha original de reingreso, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado;

IV Que las señoras Joaquina P. de Padilla y Fidedigna G. de Zeballos, a quienes se les concedió licencia de seis (6) meses por gravidez, debían volver a ocupar sus cargos, de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, el 8 y 19 de enero de 1955, por haber nacido muertas las criaturas;

V Que el artículo 4º del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "la maestra o profesora cuya licencia venza dentro de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo, volverá a su puesto al comienzo del año siguiente";

VI Que las fechas arriba indicadas están comprendidas en el artículo 4º del Decreto N° 1891 de 1947;

#### RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar sus cargos, de conformidad con el artículo 4º del Decreto N° 1891 de 1947, así:

Inés Eladia S. de Meneses, maestra de grado en la escuela Capellánía, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coelé, al comienzo del próximo año escolar 1955-56; y a la señora Gloria E. de Valderrama, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Clara D. M. de Chera maestra de grado en la escuela Guararé Arriba, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, al comienzo del próximo año escolar 1955-56;

Julieta Ch. de Watler, maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, al comienzo del próximo año escolar 1955-56; y al señor Armando A. De Gracia, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elsa C. de Fragomeni, maestra de grado en la escuela José Nadal Silva, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coelé, al comienzo del próximo año escolar 1955-56; y a la señorita Alfreda Cecilia Quirós Q., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Albina R. M. de Moraga, maestra de grado en la escuela Desmond Byam, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, al comienzo del próximo año escolar 1955-56; y a la señora Zoila F. de Abrego, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Verónica Grenald A., maestra de grado en la escuela Secretario, Municipio de Bastimentos, Provincia Escolar de Bocas del Toro, al comienzo del próximo año escolar 1955-56;

Gloria R. de Lombardo, maestra de grado en

la escuela La Madera, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, al comienzo del próximo año escolar 1955-56; y a la señorita Laura A. Arango R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Cristina Othón, maestra de grado en la escuela El Real de Santa María, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, al comienzo del próximo año escolar 1955-56; y a la señorita Leticia Peralta, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Aida P. de Escala, maestra de grado en la escuela La Arena, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, al comienzo del próximo año escolar 1955-56; y a la señorita María Onilda Solís U., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Joaquina P. de Padilla, maestra de grado en la escuela Santo Domingo, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, al comienzo del próximo año escolar 1955-56; y a la señora Elia Burgos de Camarano, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Fidedigna G. de Zeballos, maestra de grado en la escuela Atalaya, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, al comienzo del próximo año escolar 1955-56; y a la señorita Zoraida Castillo O., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 9052

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9052.—Panamá, 29 de Julio de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor José A. Atin, Chofer al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/100.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1<sup>a</sup> quincena de Julio de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

#### RESUELTO NUMERO 9054

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9054.—Panamá, 29 de Julio de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor José A. Palma, Soldador de la División "A", Sección A-1 (Panamá) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/291.20.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2<sup>a</sup> quincena de Octubre de 1950 a la 1<sup>a</sup> quincena de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

#### RESUELTO NUMERO 9056

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9056.—Panamá, 29 de Julio de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Rodolfo Marengo, Chofer al servicio de la División "A", Sección A-1 (Panamá) del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de ciento veinticinco balboas (B/125.00).

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1<sup>a</sup> quincena de Marzo de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

#### RESUELTO NUMERO 9057

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9057.—Panamá, 29 de Julio de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código

de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados del Depto, de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

Santiago Torres M., Albañil B. 104.00, equivalente a 26 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de Junio de 1953 a la 2<sup>a</sup> quincena de Mayo de 1953).

Nazario Pérez, Pintor E/104.00, equivalente a 26 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de Febrero de 1952 a la 1<sup>a</sup> quincena de Enero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### N O M B R A M I E N T O

#### DECRETO NUMERO 368 (DE 4 DE AGOSTO DE 1954)

por el cuai se hace un nombramiento en el Dispensario Antituberculoso de Colón.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Bienvenido Williams, Portero en el Dispensario Antituberculoso de Colón, en reemplazo de Tomás Madrid, quien presentó renuncia de su cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

### O R D E N A S E U N A M U L T A

#### RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 137.—Panamá, 4 de Mayo de 1954.

*Departamento Nacional de Salud Pública,  
Vistos:*

La acusación proveida ante el Consejo Técnico de Salud Pública de que la propaganda periodística del producto denominado "Aceite Esmeralda Moone" de las Agencias C. G. de Haseth, cuyo representante es el señor Carlos A. Chiari, aparece en el periódico "La Estrella de Panamá" edición del 7 de Abril de 1954, a columnas 8 de la página 4, sin que haya obtenido la debida autorización previa de este organismo para que pudiera ser publicado, contraviniendo así a lo orden-

nado en la Resolución N° 1 de 9 de Enero de 1953; Este máximo tribunal de Salud Pública ha recomendado que se proceda a sancionar a los infractores de la disposición aludida y, por tanto;

#### SE RESUELVE:

Multar, como en efecto se multa, con B/25.00, al señor Carlos A. Chiari, representante del producto denominado "Aceite Esmeralda Moone", por infringir lo dispuesto en la Resolución N° 1 de 9 de Enero de 1953, demás normas establecidas por la Ley 31 de 1941 y el Código Sanitario Nacional, sobre propaganda de productos medicinales.

Comuníquese y cúmplase.

El Director Encargado del Departamento de Salud Pública,

VICTOR M. PAREJA G.

Por el Secretario,

Gilberto E. Morales,  
Sub-Secretario Ad-Hoc.

El Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

### C O N C E D E S E U N A L I C E N C I A

#### RESOLUCION NUMERO 138-SFDA

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 138-SFDA.—Panamá, 17 de Mayo de 1954.

*La Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos,  
en uso de sus facultades,*

#### CONSIDERANDO:

Que en Pocrí, distrito de Los Santos, no existe en la actualidad ninguna farmacia legalmente establecida con farmacéutico graduado, según certificación expedida por el Alcalde de dicho lugar, con fecha 15 de Mayo de 1954; que en el mismo certificado se hace constar que el señor Gregorio Vargas, propietario del establecimiento comercial denominado "Gollito", ubicado en Pocrí, es persona honorable y de reconocida buena conducta por cuanto se hace acreedor a que se le confiera el permiso provisional que solicita para la venta de medicinas permitidas en esta clase de negocios,

#### RESUELVE:

Conceder Licencia al señor Gregorio Vargas, con cédula N°....., con carácter provisional para que pueda vender en su establecimiento comercial ubicado en Pocrí, con patente comercial de segunda clase N°....., medicina conocidas "caseras" del uso común y corriente y de "patente" todas ellas en sus envases originales cerrados, de acuerdo con la lista que señale esta Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos, con excepción de todas aquellas que para su uso necesariamente requieran la prescripción de un médico.

Queda entendido que es absolutamente prohibido abrir, alterar, o fraccionar cualquier medicina que se le permita vender así como el de que esta autorización "cesara" automáticamente una

vez se haya establecido en dicho lugr una farmacia con farmacéutico graduado, de acuerdo con lo dispuesto con las leyes y demás Reglamentos Vigentes.

Este permiso es intransferible.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos,

GILBERTO E. MORALES.

Aprobado:

El Encargado de la Dirección General de Salud  
Víctor M. Pareja G.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 4 (DE 29 DE MARZO DE 1956)

por medio del cual se reforma el Acuerdo Municipal Número 1 de 2 de Enero de 1955.

*El Consejo Municipal del Distrito de Santiago, en uso de sus facultades legales.*

ACUERDA:

Artículo 1º Suprímase el Parágrafo único del artículo 1º del Acuerdo N° 1 de 2 de Enero de 1955.

Artículo 2º El Acuerdo N° 1 de 2 de Enero de 1955, quedará así:

Los solares que se encuentran comprendidos en las condiciones de que tratan los artículos 44 del Acuerdo N° 7 de 26 de Diciembre de 1944 y 4º del Acuerdo N° 17 de 23 de Septiembre de 1954, y cuyos poseedores no hubiesen pagado el valor del arrendamiento durante veinte meses consecutivos, éstos perderán el derecho al arriendo y a la preferencia que tuvieran, y el Municipio los adjudicará como solares libres.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago, a los 29 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente del Consejo,

RISKALA RICHA.

El Secretario,

V. R. Pedroza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, dos de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado.

El Alcalde,

ENRIQUE A. DIAZ.

Por el Secretario,

E. Diaz.

## AVISOS Y EDICTOS

### MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que desde el dia 10 de Abril de 1956 se encuentra debidamente inscrita al Folio 267, Asiento 65.309, Tomo 299, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, una copia de la Escritura Pública Número 1.031 de Abril 10 de 1956 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos de disolución de la sociedad mercantil denominada "Kohpecke & Neumann, Inc." y se nombra liquidador al señor Richard Neumann.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las doce y veinte minutos de la tarde del dia de hoy once de Abril de mil novecientos cincuentiseis.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 5.090  
(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Balbino Fries, varón, mayor de edad, casado en 1924, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-30078, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas en la Comarca de San Blas y esta localizada así:

"Zona N° 6": El punto de partida, o sea el N° 1, se localiza a 8°39' Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste; de este punto N° 1 se avanza en linea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Sur y se llega al punto N° 2 que está situado a 8°38' Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste; de este punto N° 2 se avanza en linea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Oeste y se llega al punto N° 3 que está situado a 8°38' Latitud Norte y 77°37'58" Longitud Oeste; de este punto N° 3 se avanza en linea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Norte y se llega al punto N° 4 que está situado a 8°39' Latitud Norte y 77°37'58" Longitud Oeste; de este punto N° 4 se avanza en linea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Este y se llega al punto original de partida o sea el punto N° 1 que está situado a 8°39' Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste."

Área: Mil Hectáreas (1.000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de (4) cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE,

L. 4584  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Dolores González Domínguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos,—Las Tablas, Noviembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.  
Vistos: . . . . .

Estando acompañada la demanda de las certificaciones que establecen la defunción del causante, el matrimonio contraído con la interesada el 30 de Abril de 1906 y de la escritura que contiene las disposiciones del testador, el Juez que suscribe del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que esté abierto en este Tribunal el Juicio de la Sucesión testamentaria de Dolores González Domínguez, desde el 16 de Diciembre del año pasado, en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es heredera universal, la señora Adelaida Hernández vía, de González, conforme al testamento del causante. Queda disuelta la sociedad de ganancias constituida por el matrimonio contraido entre José Dolores González y Adelaida Hernández, conforme al C. C. y se reconoce a la sobreviviente el derecho inherente sobre los bienes relectos;

Se ordena, que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el Artículo

1601 del Código Judicial. Notifíquese, cópíese y címplase, (fdo.) Gerardo A. de León, (fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto empiazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se entregarán al interesado para su publicación.

Las Tablas, Noviembre 18 de 1955.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 4.981  
(Única publicación)

#### AVISO

A los tenedores de Bonos del Estado  
De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1o.—Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Hipódromo Nacional, 6%, 1950-1970	B/29,330.00
Bonos Rio Hato, 5%, 1951-1961	9,500.00
Bonos Escuela Profesional y Sala de Maternidad, 6%, 1955-1975	6,899.00
TOTAL . . . . .	B/45,720.00

2o.—Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los bonos en referencia hasta la 1 p.m. del dia 2 de Abril de 1956.

3o.—Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos en venta.

4o.—Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el dia martes 3 de Abril a las 9 a.m.

5o.—Todos los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el dia 1º de Abril de 1956.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 20 de Marzo de 1956.

#### EDICTO NUMERO 17-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Agustín Candanedo, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Boquete, con cédula de identidad número 17-4, por medio de su apoderado el abogado señor Ismael Candanedo, ha solicitado se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Bajo del Chorro, en el Distrito de Boquete, el cual tiene una superficie de doscientas dos hectáreas y seis mil metros cuadrados (202 hcts. y 6,000 m.e.) con los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales y tierras ocupadas por Asunción Espinosa y Juan de Dios Pitti; Sur, tierras nacionales y tierras ocupadas por José Lorenzo y por Delmira Rovira o Serrano; Este, con camino público de Boquete a Cerro Punta y tierras ocupadas por Delmira Rovira o Serrano y Juan de Dios Pitti; Oeste, tierras nacionales soportando una servidumbre o sea el camino que conduce de Boquete a Cerro Punta, que corre de Este a Oeste.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete por treinta (30) días, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 9 de Marzo de 1956.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 27.657  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coelé, y su Secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de José Adolfo Arquínez, propuesta por el Lie. Marcelino Jaén en representación de Joaquina Arquínez Ojo, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así: "Juzgado del Circuito de Coelé.—Penonomé, enero diez y nueve de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coelé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestado de Jose Adolfo Arquínez, desde el dia de su defunción ocurrida en El Valle de Antón, el cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta.

2º Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hija Joaquina Arquínez Ojo, mujer, mayor de edad, panameña y residente en El Valle de Antón.

Y ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en él.

4º Que se fije y publique el edicto emplazatorio ordenado en el artículo 1701 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Víctor A. Guardia, Srio".

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

L. 5.711  
(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juan Romero Henríquez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derechos en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años, triguero, casado, con Cédula N° 47-2953, chofer, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención porque en caso de condena la pena sería de arresto. Cinco días tienen las partes para aducir pruebas. Provea el acusado los medios de su defensa. Solicítense a la Guardia Nacional y a la Policía Secreta Nacional la comparecencia del acusado al Juzgado. A partir de las nueve de la mañana del dia cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis se llevará a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópíese y notifíquese. Fdo. Manuel Burgos. La Secretaria, (Fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Juan Romero Henríquez que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y se seguiría su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Romero Henríquez, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo excepciones de que trata el Artículo 2008 del C. J. Se recuerda de las autoridades del orden policial y judicial de

a República para que notifiquen a Juan Romero Henríquez y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apt. 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Julia Zambrano de Jiménez.

Dice así la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS: .....

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, como infractor de las disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 3º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal y ordena la detención de Elias Amador Harb Alam, de generales descripciones arriba. Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella, que se verificará en fecha oportuna.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no será apelado. Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental. El Juez (fdo.) O. Bernaschina. El Srio. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se cita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apt. 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a

derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Mercedes Sevillano. Dice así la parte resolutiva del auto de procedimiento dictado en su contra:

VISTOS: .....

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulado bajo el N° 8-35699, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, con residencia en el N° 101, Apt. 2 de la Vía Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y la hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.  
El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece al notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exalta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apt. 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de María Dolores de Martínez. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS: .....

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, Apt. 2; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida de Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se celebrará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.)  
C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra; y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarto publicación)

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", compareza a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Herencia G. de Espino. Dice así la parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón guatemalteco, cedulado N° 8-35699, residente en el Apartamento 2 de la Vía Belisario Porras N° 101; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresece provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidad conocidas en autos.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que se verificará el día y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.  
El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.)  
C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que se verificará el día y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.  
El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.)  
C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", compareza a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Vicente Antonio Lagunero. Dice así la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo dieciseis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado N° 9-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en el N° 101, Apartamento 2 de la Vía Belisario Porras; por infracción de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su inmediata detención.

Se sobresece provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópíese, notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Elvira Bonilla. Dice así la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá. Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, natural de Guatemala, vecino de esta ciudad, residente en el mes de Noviembre de 1954, en el N° 101, Apartamento 2, de la Vía Belisario Porras, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresece provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el cuaderno.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quiera hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el acusado los medios de su defensa.

Léase, cópíese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra.

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo anterior, y establecida la propiedad y preexistencia del delito reclamado, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de las disposiciones contenidas y castigadas en el Capítulo 3º, Título 13, Libro 2º del Código Penal, a Elias Amador Harb Alam, de generales anotadas, y ordena su detención.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles, a fin de que las partes presenten las que deben hacer valer en el acto de la vista oral de ella que se verificará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procedimental.

Léase, cópíese, notifíquese y cúmplase, de no ser apartado.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarto publicación)